

CONSTANCIA: Manizales, 15 de septiembre de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza demanda.

Juanita Valencia

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	WILMAR ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO
RADICADO	170014003001 2022 00521 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **WILMAR ALBERTO GUTIERREZ TRUJILLO** se advierte una irregularidad sustancial en virtud de la cual deberá rechazarse la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 30 de agosto de 2022, en virtud de la cual se requirió a la parte demandante para que:

- 1) Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 75070008 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, en pesos y unidades de valor real, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
Pues en el documento aportado no se evidencia cuál es el saldo adeudado, después del pago de cada cuota.
- 2) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que exprese todos los valores adeudados en pesos y en UVR y/o hará las respectivas aclaraciones considerando lo manifestado en el hecho primero de la demanda.

- 3) Aportará el poder que le fue otorgado por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO como representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO al apoderado JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN, ya que el poder que fue aportado, dado por medio de escritura pública N° 1334, fue otorgado al señor LUIS CARLOS GARCIA SERRANO.
- 4) Informará si la entidad que representa cuenta con oficina en esta ciudad como para iniciar el proceso en Manizales

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual la parte demandante manifiesta que el poder contenido en la escritura pública N° 1334 en entre la representante legal del FNA y uno de los representantes legales del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, y es este consorcio quien le otorgó el poder al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, a través de otro de sus representantes legales, el Dr Eduardo Talero Correa.

Sin embargo, este Juzgado sigue sin vislumbrar el poder otorgado por el representante legal EDUARDO TALERO CORREA a el abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, y si bien el abogado en mención aduce que se anexa el poder conferido junto con la impresión del mensaje que prueba que SERLEFIN S.A remitió el poder desde la dirección electrónica que tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales, como ya se indicó, el mismo no fue aportado.

Si bien el togado anuncia en su demanda que aporta según el numeral 6 de pruebas y anexos poder conferido acatando el artículo 2213/22 adjunto impresión del mensaje, sólo se aportaron acta de constitución del consorcio, contrato del consorcio y SERLEFIN BPO, otros si, certificados de existencia y formulario con identificación tributaria anunciados en los numerales 11 a 15, más el poder ni la constancia de su remisión. Documentos que tampoco se allegaron con la subsanación.

Teniendo con lo anterior, que abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN no cuenta con facultad para representar legalmente a la entidad demandante, pues únicamente dicha representación la detentan el representante legal del CONSORCIO SERLEFIN.

Conforme a lo anterior, no se cumplen las estipulaciones de los artículos 73 y 84 del Código General del Proceso que exponen:

"(...) **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)"

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (Negrita fuera del texto original)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. Los demás que la ley exija.(...)"

Por lo cual para este Despacho, no es válido que la demandada se allegue sin acto de apoderamiento, por lo cual habrá de rechazarse la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoativa de proceso ejecutivo por no haberse subsanado en debida forma promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPTREPO** en contra de **WILMAR ALBERTO GUITIERREZ TRUJILLO** las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 16 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686951f3596154c240364db012cbe0250cf7ef5e78a3dfd4971243d8a5d8608c**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>